



## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 <b>2020 00955</b> 00
Demandante	VALENTINA FLÓREZ GARCÍA
Demandado	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda incoativa de proceso VERBAL con pretensión declarativa de responsabilidad civil contractual promovida por VALENTINA FLÓREZ GARCÍA, en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará nuevo poder en el que se indique de manera expresa la dirección de correo electrónico del profesional del derecho al que se le confirió el mandato, la cual deberá coincidir con la inscrita por aquel en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)
2. Indicará expresamente en los hechos de la demanda, las circunstancias de tiempo (día, mes, año, hora), modo y lugar donde ocurrieron los hechos constitutivos de siniestro que dan origen a la acción incoada, pues la citación o referencia a los mismos que se hace en los fundamentos fácticos, no da cuenta unívoca de dichas circunstancias.
3. Formulará los hechos de la demanda de manera que den cuenta de los fundamentos fácticos en los que se basa la acción, pues de la forma como están redactados únicamente puede inferir el Despacho una problemática con relación a una póliza de autos No. 900000362225, pero no qué la originó, las condiciones de tiempo, modo y lugar ya requeridas, las personas involucradas, los antecedentes, reclamaciones elevadas y demás información relevante que sirva de fundamento a las pretensiones (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso)
4. Corregirá en el hecho primero de la demanda, de ser ello procedente, el valor de la cobertura de la póliza de autos No. 900000362225 por concepto de pérdida total por hurto, pues la allí indicada dista de la suma de dinero pretendida (Artículo 82 numerales cuarto y quinto del Código General del Proceso)
5. Indicará el estado en el que se encuentra la denuncia presentada por la parte activa de la acción el día 13 de mayo de 2020 ante la Fiscalía General de la Nación, y a la que le correspondió el Número Único de Noticia Criminal 050016100335202011718.

6. Incluirá un hecho al escrito de demanda en el que se indique el valor comercial que tenía el vehículo de placa CZN-395 para la fecha en que ocurrió el hurto del mismo, del que da cuenta al Despacho en el poder anexo a la acción, pues no hay una manifestación clara y expresa al respecto en los fundamentos fácticos del libelo demandador (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso)
7. Adecuará las pretensiones primera y tercera de la demanda en lo referente a la suma de dinero pretendida como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad deprecada, teniendo como fundamento las coberturas del seguro de la póliza de autos No. 900000362225, específicamente la que hace alusión a la pérdida total por hurto de vehículo, que parece ser el siniestro origen de la reclamación.
8. Corregirá, de ser procedente, el juramento estimatorio, teniendo en cuenta las manifestaciones que realice con relación al numeral antecedente (artículo 206 del Código General del Proceso)
9. Determinará la competencia de este Despacho para conocer de la acción de la referencia (Artículo 82 numeral primero del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 28 ibídem)
10. Allegará copia de las reclamaciones que ha elevado la señora VALENTINA FLÓREZ GARCÍA ante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con ocasión de la póliza de autos No. 900000362225.
11. Aportará el historial actualizado del vehículo objeto del siniestro que da origen a la demanda.
12. Aportará constancia de que la demanda remitida a la parte pasiva de la acción con antelación a la radicación de la misma, fue efectivamente recibida por aquella (Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)
13. Allegará constancia de radicación de la petición del 30 de septiembre de 2020 dirigido al Comité de evaluación de siniestros de Medellín que aporta como anexo, pues del mismo no se obtiene tal información.

Adicional a ello, informará si obtuvo respuesta del mismo, y en caso afirmativo, aportará la misma.

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

## **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
Jueza

**SAG**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c190a10cc216ffac1d8b3b82851140b982329392a6210afce371601db7cb827**

Documento generado en 05/05/2021 04:44:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**